



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Néstor José García Gutiérrez. CC. 19.401.200
Demandadas	Consortio Interventoría Ingased integrado por las sociedades Sedic S.A. Nit. 890.910.447-2 e Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S. Nit. 900.536.270-8. Interconexión Eléctrica S.A. ESP Nit. 860.016.610-3
Radicado	2021-107
Auto Interlocutorio	447
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por el art. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No allega la prueba documental relacionada en el literal A como "Cédula de ciudadanía del demandante".
2. No se indica la dirección física ni el canal digital de notificación personal del testigo solicitado.
3. Se allegan certificados de existencia y representación legal con más de tres meses de expedición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Néstor José García Gutiérrez contra Consortio Interventoría Ingased integrado por las sociedades Sedic S.A. e Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S., e Interconexión Eléctrica S.A. ESP, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Joel Antonio Tamayo García, identificado con CC. 1.053.797.174 y portador de la TP. 244.099 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario